

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TRENTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: El Ayuntamiento de Leon acordó proveer por concurso, previo exámen, la plaza de Visitador de consumos; y cumplido aquel trámite y vistos los antecedentes de los aspirantes, dió la votacion verificada por papeletas el siguiente resultado: D. Leandro Carnicero, nueve votos; D. Colman Moran, cinco votos y una papeleta en blanco, quedando en su virtud nombrado Visitador el primero.

El aspirante D. Clemente Trápaga reclamó contra este nombramiento fundándose en que habian tomado parte en la votacion los Concejales D. José Miranda, hermano político del agraciado, y D. Matías García, primo de otro aspirante que no tuvo voto alguno; y en que según lo prevenido en el art. 74, párrafo cuarto de la ley municipal, la facultad de nombrar los agentes de vigilancia municipal que usen armas corresponde exclusivamente al Alcalde.

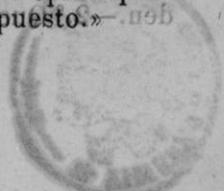
El Gobernador, de conformidad con el dictámen de la mayoría de la Comision provincial, confirmó el acuerdo apelado por considerar que

el Visitador de consumos no era agente de vigilancia armado; y que aun cuando se anulara el voto del Concejal Miranda, pues García no tomó parte en la votacion según manifiesta el Alcalde, ni tampoco resultó su pariente con voto alguno, todavía reunía Carnicero la mayoría absoluta de votos.

Interpuesto recurso de alzada, se ha remitido el expediente á informe de esta Seccion.

Los Visitadores de consumos no pueden ser considerados como meros agentes de vigilancia, sino como Interventores en lo que concierne á la administracion y recaudacion ó cobranza de aquel ramo especial, para cuyo cometido no necesitan llevar ni usar armas. En tal sentido es evidente que no están comprendidos, en cuanto á su nombramiento y separacion, en el citado art. 74, párrafo cuarto, y si en el 78; esto es, que la facultad de nombrarlos y separarlos corresponde á los Ayuntamientos, con tanto más motivo, cuanto que son estos responsables de la recaudacion municipal, y el Visitador es su agente en lo que toca al ramo de consumos, y debe tener por tanto su confianza, lo que no sucederia si su nombramiento correspondiese á otra Autoridad.

Dedúcese en consecuencia que el Ayuntamiento de Leon pudo hacer por sí el nombramiento en cuestion; y habiendo obtenido Don Leandro Carnicero la mayoría absoluta de votos, aun descontado ó sumado con los de la minoría el que emitió su hermano político, la Seccion considera válida la votacion y subsistente el nombramiento hecho, y en su virtud opina que se debe desestimar el recurso interpuesto.



Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta 21 de Agosto de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCADAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 25 del mes último, me dirige la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia en que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último dictada para dar cumplimiento á la ley de 22 del mismo sobre Pólizas de operaciones de Bolsa al contado y á plazo, solicita la creacion de dos clases más de las primeras, y una aclaracion en la parte referente á las segundas. Resultando que las dos nuevas clases reclamadas son, una de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales á trescientas mil, y otra de cuatro pesetas, que se empleará en las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la 3.^a y la 4.^a: Considerando que las cantidades nominales á que se refieren las Pólizas, cuya creacion se solicita, son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos: Considerando respecto á las operaciones á plazo que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los cincuenta céntimos por medio de la Póliza correspondiente; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:—1.^o Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, sirviendo la 4.^a clase de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales á trescientas mil; la 5.^a de cuatro pesetas, para las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, y viniendo á ser 6.^a y 7.^a clase respectivamente, las que se designaban como de 4.^a y 5.^a en la precitada Real orden.—2.^o Que las Pólizas para préstamo con ga-

rantía de efectos públicos de que trata la referida Real orden, sea de 8.^a clase.—Y 3.^o Que las Pólizas para operaciones á plazo, se empleen tanto en las de compra como en las de venta, de cada una de las que se contraten, extendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del Agente, y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursen entre el Agente y el comitente, son independientes de la Póliza para el objeto del impuesto, deberá entenderse así, solo en el caso en que se refieran á operaciones formalizadas en sus Pólizas correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acusando recibo de la presente.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, cumpliendo así lo que se me previene por la Superioridad.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Mayo de 1880.

Sesion del dia 21.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. Alcalde Presidente, la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

—A continuacion se tomaron los siguientes acuerdos:

—1.^o A informe de la Seccion tercera pasó la comunicacion del Sr. Intendente militar para renovar el contrato por el encabezamiento de consumos de la factoria de subsistencias de esta plaza.

—2.^o A la Seccion segunda para que proponga el informe que ha de darse, la del Sr. Gobernador con la instancia de Manuel Vicente, en solicitud de que se le autorice para establecer una fábrica de pólvora.

—3.^o A la Seccion quinta á los efectos que correspondan, el oficio, del Sr. Teniente Alcalde del segundo distrito de las Afueras, manifestando, que á Manuel Mur vecino del barrio de Mor-tañana, se ha presentado el encargado de consumos de El Burgo exigiéndole el pago y amenazándole con el embargo.

—4.^o A informe del Sindico, el recurso de alzada interpuesto por Mariano Gargallo quinto de 1879, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento



y que ha sido remitido por la Comisión provincial.

5.º Se acordó volver á la Sección tercera para nuevo informe el dictámen de la misma, que obraba sobre la mesa, relativo á la instancia de D. Bernardo Diaz, Administrador de Centros que ha sido, sobre detención que hizo de 834 litros de aguardiente.

6.º Después de una larga discusión sobre la legalidad de las firmas de los Sres. Vocales que suscribían el dictámen de la Sección tercera que obraba sobre la mesa, relativo á la concesión de dos depósitos de aceite que había solicitado doña Apolonia Cuartero, se acordó aprobarlo, concediendo los depósitos.

7.º De conformidad con lo informado por el Sr. Síndico, se acordó conceder la vecindad en esta ciudad á D. Antonio Mur que la tenía solicitada.

8.º Se acordó comunicar al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, el fallecimiento del profesor de la Escuela del Arrabal, conforme á lo informado por la Sección primera.

9.º Se aprobó otro informe de la Sección primera proponiendo la creación de cuatro escuelas gratuitas, dos de niños y otras dos de niñas, autorizándola para llevar á efecto el acuerdo, en la forma que la misma indica en su dictámen.

10.º Se aprobaron tres informes de la Sección segunda concediendo á D. José Aznarez, D. Pascual Franco y D. Miguel Drets, el permiso que habían solicitado para ejecutar varias obras de reforma en las fachadas de sus casas, negándose al último la colocación de un guarda cantón que además solicitaba en la suya respectiva.

11.º A propuesta de la misma Sección segunda se acordó desestimar la instancia de D. José Figueras que solicitaba se le rebajase el cánón que satisface por la toma de agua para los usos de su casa número 3 de la plaza de San Carlos.

12.º Aprobóse un dictámen de la propia Sección segunda concediendo permiso á D. Faustino Latorre para colocar un farol en el balcon principal de la casa núm. 17 de las Escuelas Pías.

13.º Se concedió, aprobando otro dictámen de la mencionada Sección segunda á D. Justo Manuel Gomez, Administrador de la Sociedad «La Veneciana» la toma de agua para las obras de edificación de los solares núm. 2 y 5 de la manzana letra G. de la Exposición.

14.º Visto un informe de la repetida Sección segunda proponiendo el riego de la calle del Cosopor medio de mangas y la colocación de las bocas necesarias, se acordó aprobarlo.

15.º A informe de las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: la de varios roturadores para que no se les ponga impedimento en el cultivo de las tierras que han roturado en el término de Malpica y se inscriban á su nombre en el amillaramiento; de D. Tomás Borgas solicitando próroga para la presentación de varios documentos sobre mejor derecho á unos locales de la plaza de Santa Marta; de Jerónimo Izquierdo pidiendo se le adjudique un solar para edificar una casa en Garrapinillos; de D. Clemen-

te Boli que pide permiso para edificar en su casa número 32 de la calle de Agustin, y la de D. Serafin Asensio pidiendo se construyan una cuneta y andén paralelos á la pared de su casa-torre número 459 del camino de Ranillas.

16. Dada cuenta de la moción anunciada y suscrita por los Sres. Conde de la Viñaza, Ortuibia, Torrecilla y Girauta, sobre declarar incompatibles para pertenecer á la Sección segunda del Municipio á los Concejales que dentro del término municipal ejerzan la profesión de Arquitectos ó Maestros de obras y á los que se dediquen á la construcción de edificios particulares; habida larga discusión y después de las convenientes explicaciones, se acordó quedase retirada la indicada moción.

Acto continuo se levantó la sesión.

SECCION SEXTA.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Hajar.

La titular de Cirugía de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Setiembre actual por renuncia del que viene desempeñándola: su dotación consiste en 375 pesetas anuales por Beneficencia y pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales que pueda hacer con los demás vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes hasta el 25 del corriente mes al Presidente de este Ayuntamiento, en cuyo día se proveerá.

Hajar 5 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Justo Moso.

Se arriendan en pública subasta los pastos existentes en el monte Vedado Bajo del Horno, de esta villa, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente, á las once de su mañana, en pujas á la llana, hasta cuyo día de ocho á doce de la mañana se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

En el indicado monte existe una gran balsa, aparte de otras más pequeñas, la cual puede contener el agua necesaria para abrevar el gran número de ganado que puede introducirse en él.

Zuera 6 de Setiembre de 1880.—El Alcalde ejerciente, Eusebio de Buen.

La plaza de Profesor de Veterinaria de esta villa se halla vacante por ausencia del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, con inclusión de la Beneficencia, y el herraje de 35 ó 40 yuntas en adelante, siendo el precio de cada herradura el de 47 céntimos de peseta para las caballerías de mayor y 37 para las de menor, y á cuyo pago viene obligada toda la sociedad.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 20 de los corrientes, en que se proveerá.

Carenas 5 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pablo Melendo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Por el presente hago saber: Que en el testamento que bajo el día 3 de Abril de 1858 y ante el Notario D. Celestino Serrano otorgó D.^o Nicolasa Larruy y García, se encuentra la cláusula que dice así:

«Cumpliendo y llevando á efecto la condicion que me impuso el citado mi difunto esposo en su último testamento, otorgado el día 12 de Julio de 1854 en el establecimiento de baños de Panticosa, ante D. Pedro Estau, Cura párroco del pueblo del mismo nombre, el cual fué adve-rado con las solemnidades legales el día 13 del propio mes de Julio por testimonio de D. José Lacadena, Escribano público de S. M., en el distrito de la villa de Berdun, vecino de la misma, deyo, doy y reconozco á los parientes dentro de un grado más inmediato por consanguinidad al expresado mi finado esposo á la sazón que ocurrió su fallecimiento, y en representacion de los que hubieren muerto á sus herederos la suma de 3.000 reales vellon para todos ellos, que se repartirán por estirpes é iguales partes, debiendo ser comprendida en tal repartimiento la estirpe de Pascuala Angós, ya difunta, cualquiera que fuere el grado de parentesco que tuviere con el repetido mi marido.»

Y á fin de que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado cuantos se crean con derecho al legado arriba inserto, á deducirlo en forma legal, se libra el presente para su insercion en el BOLETIN y Diario de esta capital.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pedro Arnal y Gil, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Alfamen, vecino de esta ciudad, soltero, de oficio relojero, de 16 años de edad, sobre hurto de dos relojes, y tengo acordado recibirle indagatoria, y no habiendo podido ser habido, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he mandado en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Setiembre de 1880.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Mamés Ariza.

La Almunia.

D. Casildo Zavala é Higueravide, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Quiteria Lahuerta Hernandez, vecina de Calatorao, sobre hurto, se procederá el día 1.^o de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Calatorao, á la doble y simultánea subasta de una octava parte de casa en la calle del Arbellon de dicha villa, que toda su mitad tiene 22 metros, y linda con la mitad restante de Tomás Larena, y toda derecha con Gregorio Heredia, izquierda con Gregorio Lahuerta, y espalda con Mariano Torres; retasada dicha octava parte en 210 pesetas.

Y se anuncia por medio del presente, advirtiéndole no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de retasa.

Dado en La Almunia á 6 de Setiembre de 1880.—Casildo Zavala.—D. S. O., Hilario Prados.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Francisco Gonzalez y Garcia, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Galicia, núm. 19:

Habiéndose ausentado desde esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la cuarta compania del expresado batallon y regimiento, Gerónimo Quintana Rubira, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 29 de Agosto de 1880.—Francisco Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Setiembre tendrá lugar la renombrada feria de esta villa. La buena posicion que ocupa, las muchas transacciones de los años anteriores y las distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de los concurrentes, dan motivo á esperar será de las más concurridas del pais. (4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.